



Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria de 20 de mayo de 2002, el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de las piscinas municipales (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 127, de 4 de junio de 2002), y no habiéndose presentado reclamaciones en su contra durante el período de exposición pública, tal y como deriva de la certificación emitida por la Secretaría Municipal; queda elevado a definitivo tal acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado texto legal, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional:

“Artículo 3º Tarifas.-

3.1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades.

3.2. La tarifa de esta tasa será la siguiente (expresada en euros):

a) Por entrada personal a la piscina:

Niños (5 a 16 años): 1,5.

Adultos: 1,8.

b) Carnet de abonado individual:

B1.- Niños:

– Mensual: 15,03.

– Por temporada: 24,04.

B2.- Adultos:

– Mensual: 21,04.

– Por temporada: 33,06.

c) A cada una de las cantidades detalladas en la letra b) anterior se les aplicará una bonificación del 20%, sólo para aquellos casos en los que tales carnets sean efectivamente solicitados por los miembros de familias con más de 4 sujetos integrantes de la unidad familiar.

A tal fin los interesados deberán acreditar, mediante la presentación de copia compulsada del libro de familia, el número de miembros que componen la unidad familiar.

3.3. La cuantía de la tasa señalada en el apartado a) del párrafo anterior se entenderá referida a la entrada al recinto de las piscinas por una sola vez, debiendo, si el usuario abandona aquellas instalaciones, abonarse nuevamente las datadas cantidades.

3.4. La posibilidad de obtener el carnet de abonado (ya mensual, ya por temporada), y en su caso la ordenada bonificación, se entenderá referida únicamente a las personas empadronadas en el Ayuntamiento de Valderrueda.

Artículo 4º Obligación de pago.-

4.1. La obligación de pago de las tarifas señaladas en el artículo anterior se hará efectiva desde que se preste el servicio en cualquiera de las modalidades indicadas.

4.2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Para los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo anterior, en el momento de acceder a las instalaciones de la piscina municipal.

b) Para los contemplados en el apartado b) o c), en el momento de solicitar el carnet de abonado, ya mensualmente, ya por temporada.

Disposición final primera.-

La presente ordenanza fiscal definitivamente aprobada entrará en vigor a partir del día siguiente al de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León, número 170 de 26 de julio de 2002